



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1128-SPA-742 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

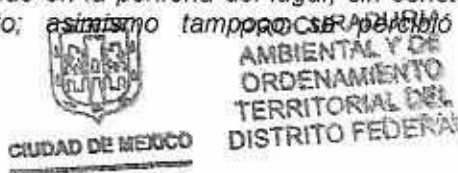
Con fecha diez de abril de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia donde, señala los siguientes hechos:

(...) en la esquina de Baja California número 265, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc (...) se puso un restaurante llamado "LAS ALITAS", que no sólo tiene un extractor medianamente ruidoso, sino que no funciona del todo porque desde que se instaló huele a pollo frito (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1711-2015 de fecha veinte de abril de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1128-SPA-742. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día veintidós de abril de dos mil quince, acusando de recibido el día veintitrés del mismo año; donde informó también a esta entidad que el ruido no es generado por el extractor del establecimiento denunciado, sino por el camión de la basura que se estaciona en dicho negocio y tritura o aplasta los residuos en la madrugada (01:00 de la mañana).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1711-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha cinco de mayo de dos mil quince, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente: (...) se (...) realizó un recorrido en la periferia del lugar, sin constatar la generación males olores provenientes del establecimiento; ~~asimismo tampoco se percibió~~ ~~asimismo tampoco se percibió~~ ruido proveniente de éste (...).





Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1008-2015, de fecha 20 de abril de 2015, esta entidad citó a comparecer al encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Restaurantes Las Alitas, S.A. de C. V.", ubicado en calle Baja California, número 265, colonia Hipódromo, delegación Cuauhtémoc, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos que fueron denunciados; acto que tuvo a bien celebrarse en fecha 7 de mayo de 2015, durante el cual el representante legal, manifestó lo siguiente: (...) el horario de funcionamiento del establecimiento es de lunes a jueves y domingo de 12:00 a 00:00 horas, los días viernes y sábado de 12:00 a 01:00 horas del día siguiente (...) no cuenta con equipo de sonido, siendo ambientado únicamente con pantallas (...) se invita al personal de esta entidad a realizar un recorrido en el interior de las instalaciones, en caso de que se constate la emisión de partículas a la atmosfera por parte del equipo de extracción, se realizarán las adecuaciones necesarias a la brevedad posible, informando al personal investigador el momento en que hayan concluido las adecuaciones (...) se invita al personal de esta entidad a realizar un estudio de emisiones sonoras de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental del distrito federal NADF-005-AMBT-2013 (...) en caso de que se rebase el límite establecido se realizarán las adecuaciones pertinentes para mitigar el ruido (...) con relación a la molestia de ruido generada por parte del camión recolector de basura en un horario aproximado de 1:00 a 3:00 a.m., se tomará las medidas pertinentes para que dicha actividad se realice en un horario que no afecte la tranquilidad de los vecinos de la zona.

En fecha 19 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente: (...) nos entrevistamos con el (...) representante legal del establecimiento en cuestión, denominado "LAS ALITAS" (...) se realizó un recorrido al interior del lugar, ubicándonos primeramente en el área de cocina y en estos momentos se encuentra funcionando de manera normal. Acto seguido nos ubicamos en la azotea del establecimiento donde se encuentra instalado el sistema de extracción de la campana del área de cocina. En este punto se perciben olores producto de la preparación de los alimentos (...) el ducto (...) está direccionado hacia el piso (...) se le preguntó si el sistema de extracción cuenta con filtros (...) En este sentido la Lic. (...) compromete a enviar al correo electrónico del personal, las constancias o documentales que acrediten el mantenimiento que se le da al sistema de extracción. Con respecto al ruido que se genera en la madrugada por la recolección de basura (...) señala que a más tardar el jueves 28 de mayo del año en curso enviara por correo electrónico del personal antes señalado la constancia del cambio de proveedor (...) reitera que la recolección de los residuos ya no se efectúa de madrugada.

En fecha 26 de mayo de 2014, se recibió escrito signado por la representante legal del establecimiento denominado "Restaurantes Las Alitas, S.A. de C. V.", donde informa lo siguiente:

(...) 3. Que en cumplimiento a los compromisos hechos por mi representada (...) acudo ante esta autoridad a exhibir la siguiente documentación:

- a) Orden y Reporte de Trabajo (...) de fecha 05 de febrero de 2015, e a cual se asienta que se "realizó servicio de limpieza a ductos, turbina y campanas".
- b) Factura por concepto de limpieza interna a ductos, de fecha 06 de febrero de 2015.
- c) (...)
- d) Recibo de recolección de grasa de 17 de marzo de 2015, emitido por la empresa WASTE Co. México, S.A. de C.V.
- e) (...) mantenimiento preventivo a extracción, de fecha 06 de mayo de 2015.

www.paot.org.mx

Página 2 de 6

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F. 06700
Tel. 52 55 07 80 exts. 12011/12400



- f) Reporte fotográfico de la limpieza y extracción a ductos, realizada el 12 de mayo de 2015 (...)
- g) Factura por concepto de limpieza interna a ductos, de fecha 13 de mayo de 2015.
- h) Calendario de fechas tentativas de limpieza de ductos durante el año 2015 (...)
- i) (...)
- j) Informe de imposibilidad de colocar filtro adicional al final del ducto de extracción de fecha 22 de mayo de 2015.
- k) Modificación de servicio de recolección de residuos con la empresa Aseca, la cual señala que a partir de mayo de 2015, deberá realizar la recolección de residuos en turno matutino, en específico desde las 09:00 am.

(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, la cual precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de la denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es la emisión de partículas a la atmosfera y ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

EMISIONES

En el escrito de denuncia se señala generación emisiones olores provenientes del establecimiento denominado "Restaurantes Las Alitas, S.A. de C. V.", ubicado Avenida Baja California, número 265, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el personal investigador realizó el reconocimiento de hechos en la periferia al lugar sin percibir olores provenientes del negocio en comento; sin embargo se citó a comparecer al representante legal del negocio, en el cual se comprometió a permitir el ingreso al lugar, acto que se efectuó el día 19 de mayo de 2015, durante el cual se observó en funcionamiento la campana del área de cocina misma que cuenta con filtros, asimismo, nos ubicamos en la azotea donde solo se percibieron olores ligeros del tubo de salida del sistema de extracción, pero no emisiones a la atmósfera. En este sentido y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que



corresponde a la Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, el representante legal se comprometió a consultar con su proveedor la factibilidad de colocar otros filtros en la salida del extractor, así como a proporcionar a esta Entidad las documentales que acreditan el mantenimiento constante que se le da a dicho equipo.

Con base en lo señalado en el párrafo que antecede, en fecha 26 de mayo de 2015, la representante legal del negocio motivo de análisis, proporcionó a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, la orden de trabajo que la empresa Eco dren "Solución Integral a Obras de Agua y Drenaje", donde señala que al equipo extractor se le realizó la limpieza interna de los ductos, turbinas y campanas. Asimismo, proporcionó el calendario 2015, con las fechas probables para realizar los subsecuentes trabajos de mantenimiento.

Con respecto a la posibilidad de colocar un filtro al final del ducto del extractor, el representante legal del "Restaurantes Las Alitas, S.A. de C. V.", informó que una vez realizada la consulta al área de mantenimiento, informaron que no es necesario, ya que la campana cuenta con un contenedor para grasas en la parte final del ducto, así como filtros tipo "Z".

En virtud de lo anterior esta entidad no detecta incumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones a la atmósfera; así como el artículo 151 de la citada Ley, que señala que se prohíben las emisiones, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

RUIDO

Respecto a las emisiones de ruido que genera el establecimiento denominado "Restaurantes Las Alitas, S.A. de C. V.", ubicado Avenida Baja California, número 265, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, la persona denunciante indicó en su escrito de denuncia que el ruido que generaba la molestia era causado por el extractor del establecimiento motivo de denuncia; sin embargo, durante el reconocimiento de hechos efectuado por el personal de esta entidad, no se constató, motivo de denuncia por lo que no se detecta incumplimiento a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, señalando que la presente norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.



En este orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2015, la parte denunciante aclaró que la molestia de ruido es generada por el camión de la basura al momento de triturar la basura del establecimiento; por lo que no le es aplicable la citada normatividad, ya que se trata de una fuente móvil; sin embargo, como parte de la actuación de esta entidad y promoviendo el cumplimiento voluntario que establece el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, descrito en párrafos anteriores y derivado de la comparecencia realizada con el representante legal del establecimiento "Restaurantes Las Alitas, S.A. de C. V.", indicó que derivado de la presente denuncia, desde el 16 de mayo de 2015, la recolección de basura del negocio en comento ha dejado de efectuarse por la madrugada, situación que acreditó mediante la documental que obra en el expediente de mérito, consistente en la solicitud de servicio para la recolección de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para dicho negocio, en un horario marcado de las 09:00 horas, de lunes a domingo.

En virtud de lo antes señalado esta entidad no encuentra incumplimiento alguno a la normatividad en materia de emisiones sonoras, establecidas en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Derivado de la presente investigación, se desprende que el establecimiento denominado "Restaurantes Las Alitas, S.A. de C. V.", ubicado Avenida Baja California, número 265, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, no genera emisiones a la atmósfera, ya que el sistema de extracción cuenta con las trampas de grasas y filtros necesarios para su correcta operación.
- El ruido que genera el vehículo recolector de basura por la madrugada, no es competencia de esta entidad; sin embargo, se promovió el cumplimiento voluntario, por lo que el representante legal informó que desde el día sábado 16 de mayo de 2015, dicha actividad ha dejado de realizarse por la madrugada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAS